



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2025-2026

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 2729 Y OTROS, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, LAMBA YEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Dictamen 01-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la Presidenta de la República¹ a la **Autógrafa** derivada de los proyecto de ley siguientes, que propone la **Ley que declara de necesidad e interés nacional la implementación y mejoramiento de establecimientos y servicios de salud en los departamentos de Apurímac, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes**:

N°	Proyecto	Proponente	Sumilla
1	2729/2021-CR	Jorge Coayla Juárez	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y equipamiento de centros oncológicos.
2	4415/2022-CR	Raúl Picón Quedo	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de un hospital oncológico regional en Huánuco, con proyección a las demás regiones del país con mayor incidencia.
3	4804/2022-CR	María Acuña Peralta	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la descentralización y funcionamiento del Instituto Regional del Niño en Lambayeque.
4	5605/2022-CR	Segundo Quiroz Barboza	Ley que promueve la modernización de la infraestructura del Hospital Bicentenario Modular "Gilberto Villena Arrobas", ubicado en el distrito y provincia de Chota, en el departamento de Cajamarca, así como la implementación y del servicio de hemodiálisis y priorización de la salud renal.
5	6056/2023-CR	Jorge Marticorena Mendoza	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la culminación del proyecto la culminación del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud apoyo de Palpa, provincia de Palpa y departamento de Palpa.
6	6083/2023-CR	Isaac Mita Alanoca	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del hospital regional de geriatría en la provincia de Tacna, departamento de Tacna.
7	6127/2023-CR	Raúl Picón Quedo	Ley que establece de necesidad pública el funcionamiento de un establecimiento de salud de segundo nivel de atención, con categoría del establecimiento nivel II-1 o superior en cada capital de provincia del Perú que aún carece.
8	6210/2023-CR	Hitler Saavedra Caternoque	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas – IREN Oriente, en la Región Loreto.

¹ Remitida con Oficio Nro. 010-2024-PR, del 9 de enero de 2024.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 2729 Y OTROS, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, LAMBA YEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES.

Nº	Proyecto	Proponente	Sumilla
9	6363/2023-CR	Hitler Saavedra Casternoque	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, implementación, equipamiento y funcionamiento del Hospital Materno Infantil en la Región Loreto.
10	6422/2023-CR	Cheryl Trigozo Reátegui	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del hospital nivel 1-4 del distrito de Sauce, provincia de San Martín y la construcción del establecimiento de salud 1-3 del caserío nuevo Chanchamayo, distrito de Bajo Biao, provincia de Bellavista, región San Martín.
11	6636/2023-CR	Hitler Saavedra Casternoque	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción e implementación del hospital de desintoxicación nivel II E y la implementación del Laboratorio Toxicológico, en la región de Loreto.
12	6643/2023-CR	Waldemar Cerrón Rojas	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción e implementación del nuevo hospital regional de Huacho Categoría III- 1.
13	6683/2023-CR	Hitler Saavedra Casternoque	Ley que declara de necesidad pública para la creación de una unidad de hemodinámica en el hospital regional de Loreto.
14	6850/2023-CR	Ruth Luque Ibarra	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento, ampliación de los servicios de salud de Kiteni y su recategorización como hospital II-1, ubicado en el distrito de Echarati, provincia de la Convención, departamento del Cusco.
15	6897/2023-CR	María Taipe Coronado	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación y construcción del hospital de geriatría en el departamento de Apurímac.
16	6966/2023-CR	Waldemar, Cerrón Rojas	Ley que declara en emergencia el hospital regional de Tumbes "José Alfredo Mendoza Olavarría" (Jamo) II-2.
17	7206/2023-CR	Manuel García Correa	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el destrabe y culminación del hospital estratégico de Huancabamba nivel II Jesús Guerrero Cruz, en el distrito de Huancabamba, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
18	7232/2023-CR	Pasión Dávila Atanacio	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de un nuevo hospital nacional Dos de Mayo.
19	7291/2023-CR	Hitler Saavedra Casternoque	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, implementación y funcionamiento del hospital de geriatría en el departamento de Loreto.
20	7308/2023-CR	Juan Lizarzaburu Lizarzaburu	Ley que declara de necesidad y utilidad pública, asignar la categoría I-3 al establecimiento de salud Punta Hermosa.
21	7685/2023-CR	Margot Palacios Huamán	Ley que declara de interés nacional la creación y construcción instituto regional de enfermedades neoplásicas en el departamento de Madre de Dios, IREN Oriente.
22	7701/2023-CR	Waldemar Cerrón Rojas	Ley que establece de necesidad pública el funcionamiento de un establecimiento de salud de segundo nivel de atención, con categoría del establecimiento nivel II-1 o superior en cada capital de provincia del Perú que aún carece.
23	7939/2023-CR	Héctor José Ventura Ángel	Ley que declara de necesidad y utilidad pública la modernización de la infraestructura y recategorización del



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2025-2026

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 2729 Y OTROS, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, LAMBA YEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES.

N°	Proyecto	Proponente	Sumilla
			Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría de Tumbes a Categoría III-E.
24	7966/2023-CR	Juan Carlos Mori Celis	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del hospital de Lurín.

La comisión, en su Primera sesión ordinaria celebrada el 2 de setiembre de 2025, aprobó por **UNANIMIDAD** el dictamen que recomienda la INSISTENCIA en la autógrafa observada. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Bustamante Donayre, Echeverría Rodríguez, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Paredes Castro, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo, Taípe Coronado, Varas Meléndez y Zeta Chunga².

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes:

Los proyectos de ley 2729/2021-CR, 4415/2022-CR, 4804/2022-CR, 5605/2022-CR, 6056/2023-CR, 6083/2023-CR, 6127/2023-CR, 6210/2023-CR, 6363/2023-CR, 6422/2023-CR, 6636/2023-CR, 6643/2023-CR, 6683/2023-CR, 6850/2023-CR, 6897/2023-CR, 6966/2023-CR, 7206/2023-CR, 7232/2023-CR, 7291/2023-CR, 7308/2023-CR, 7685/2023-CR, 7701/2023-CR, 7939/2023-CR y 7966/2023-CR que dieron origen a la Autógrafa cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente. Cabe señalar que la comisión consideró la vinculación que existe entre el objetivo de los citados proyectos de ley para su acumulación.

En la vigésima sesión ordinaria, celebrada el 4 de junio de 2024, esta comisión debatió y aprobó por unanimidad el dictamen correspondiente.

El Pleno del Congreso, en su sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2024, aprobó el texto sustitutorio del dictamen.

El 9 de enero de 2025 ingresó la observación formulada por la presidenta de la República, que es materia del presente dictamen.

² Se encontraba con licencia la congresista Córdova Lobatón.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 2729 Y OTROS, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, LAMBA YEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES.

2. Aspectos procesales:

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República³, que desarrolla las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del Presidente de la República a las autógrafas, al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el caso de la autógrafa que se analiza, la Comisión propone al Pleno del Congreso la **insistencia** a las observaciones, de acuerdo con las razones que se señalan en el presente dictamen.

II. OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones formuladas por la presidenta de la República al artículo único de la autógrafa señalan lo siguiente:

³ Incorporado por Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR.



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2025-2026

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 2729 Y OTROS, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, LAMBA YEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES.

- **Sobre la modernización de la gestión de la inversión pública en salud**

A través del Decreto Legislativo N° 1157, Decreto Legislativo que aprueba la modernización de la gestión de la inversión pública en salud, se establecen mecanismos e instrumentos de coordinación para el planeamiento, priorización y seguimiento de la expansión y sostenimiento de la oferta de los servicios de salud en todos los prestadores públicos del sector salud en el marco de la rectoría del MINSA en la política nacional de salud.

(...)

Sobre el Invierte.pe

Al respecto, indica que mediante Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, conocido como Invierte.pe, cuyo ente rector es la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)

De acuerdo con el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, el ciclo de inversión se inicia con la fase de Programación Multianual de Inversiones, que es un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental de proyección trianual, como mínimo; tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. (...)

En ese contexto, en el marco de la normativa del Invierte.pe, los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son los responsables de seleccionar y priorizar las inversiones a ser consideradas en sus respectivas carteras de inversiones conforme a los criterios de priorización que hayan determinado (...).

Sobre las normas declarativas de interés nacional o necesidad pública

Las normas de declaración de interés nacional o necesidad pública no cuentan con una regulación expresa en el ordenamiento jurídico nacional.

El término "interés nacional" ha sido incorporado en el artículo 63 y en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, como un requisito para la adopción de medidas en materia económica y financiera.

De otro lado, resulta necesario tener en consideración lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, en el cual se ha pronunciado respecto de los efectos de las normas de declaración de necesidad pública e interés nacional precisando que "la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 2729 Y OTROS, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES.

actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos".

De las iniciativas legislativas que regulan presupuesto público

El artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú señala que le corresponde al Presidente de la República administrar la hacienda pública (...).

El literal a) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público,

Sobre la propuesta normativa

(...) es pertinente señalar que la aprobación de este tipo de normas busca que se prioricen inversiones que deberían ser consecuencia de un proceso técnico previo y no ser declaradas sin agotar los mecanismos legales vigentes para esta determinación, la cual debe responder a una serie de consideraciones sociales y económicas, entre otras, llevadas a cabo por las autoridades técnicas competentes a través de un proceso riguroso que valore todos los elementos necesarios para la viabilidad y sostenibilidad de una intervención (...).

Se aprecia que la Autógrafa de Ley plantea diecinueve (19) iniciativas declarativas de inversión, de las cuales cuatro (4) son en el ámbito de Lima Metropolitana que recae sobre las competencias del MINSA, a través de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, y quince (15) son en el ámbito regional que recae sobre las competencias de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes; por lo que, dichas entidades mediante sus instancias técnicas, sujetas a la priorización y programación de lo establecido en el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, debieron haber justificado la implementación de las indicadas inversiones y determinar los mecanismos para su ejecución,

Cabe señalar que la indicada justificación debe asegurar los recursos financieros para el proceso de ejecución y los recursos humanos para la puesta en operación y funcionamiento que permita su sostenibilidad en el tiempo.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 2729 Y OTROS, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, LAMBA YEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES.

Finalmente, es pertinente agregar que, si bien la propuesta legislativa se encuentra dentro del ámbito de las normas declarativas, ello no implica que la entidad priorice su capacidad de gasto en dichas inversiones (...).

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- Ley 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud.
- Ley 30885, Ley que establece la Conformación y el Funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS).
- Ley 31682, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación y mejoramiento de diversos establecimientos de salud en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno y San Martín.
- Decreto Legislativo 1157, aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud.

IV. ANÁLISIS

Conforme se ha reseñado precedentemente, la observación presidencial reconoce que la propuesta legislativa se encuentra dentro del ámbito de las normas declarativas, y si bien no formula observaciones precisas, advierte que la aprobación de este tipo de normas busca que se prioricen inversiones que deberían ser consecuencia de un proceso técnico previo.

1. Sobre el particular, cabe señalar que esta comisión ha dado estricto cumplimiento a su Plan de Trabajo cuyos objetivos específicos promovían impulsar el fortalecimiento y mejora de la capacidad de gestión descentralizada, coordinada y articulada en salud, en los tres niveles de gobierno, así como promover el acceso universal al primer nivel de atención pública en salud de manera integral, equitativa, efectiva, eficiente, con gratuidad en el punto de atención, con redes integradas, fortaleciendo su capacidad resolutoria integral.

En tal sentido, en pleno ejercicio de sus funciones legislativas, el conjunto de parlamentarios que integran esta comisión analizó las veinticuatro iniciativas de ley, que por ser de similar materia fueron acumuladas, y que sirvieron de sustento para el dictamen correspondiente. Luego de lo cual, el citado dictamen fue aprobado con un alto número de votos en la respectiva sesión plenaria para posteriormente dar origen a la autógrafo materia de análisis.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 2729 Y OTROS, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, LAMBA YEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES.

2. La propuesta legislativa reconoció a la salud como derecho fundamental, basándose en lo dispuesto por la Constitución Política que dispone la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, principalmente.

Asimismo, entre los argumentos, se sostuvo que es el Estado quien determina la política nacional de salud, la diseña y conduce de manera plural y descentralizadora. Además, que según la Ley 28842, Ley General de Salud es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provee, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población.

Por tanto, respetando plenamente las competencias y atribuciones del Sector Salud que protege la vida y la salud de las personas, la autógrafa como norma declarativa, promueve que dicho marco legal sea puesto en práctica a fin de atender las urgencias de la población del interior del país.

3. Esta comisión reitera los criterios asumidos para la expedición de la autógrafa materia de la observación presidencial, entre ellos, se menciona como antecedente relevante a la Ley 31682, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación y mejoramiento de diversos establecimientos de salud en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno y San Martín, cuyo dictamen, por economía procesal, acumuló once proyectos de ley no fue materia de observación y que guarda similitud con la autógrafa materia de dictamen.

Bajo ese mismo criterio, la comisión también aprobó el dictamen recaído en los proyectos de ley 2819/2022-CR, 2896/2022-CR, 3833/2022-CR, 4179/2022-CR y 4381/2022-CR, que propone la Ley que declare de necesidad pública e interés nacional la implementación y mejoramiento de establecimientos y servicios de salud en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Huánuco y Pasco, el mismo que se halla en Orden del Día de la agenda del Pleno del Congreso de la República.

Es decir, la autógrafa representa la voluntad de los legisladores que expresan el sentir de sus representados proveniente de diferentes departamentos del país, quienes han sustentado la necesidad de las inversiones, en base a la estructura poblacional, el nivel de morbilidad, entre otros criterios. Debido a ello, el texto aprobado pretende orientar a que el Poder Ejecutivo, mediante sus instituciones respectivas, priorice su accionar y atienda el clamor de sus pobladores, que como dispone el mandato constitucional, *"tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa."*

4. Sobre la facultad del MINSA de aprobar la cartera de servicios de salud, es una atribución que la autógrafa reconoce plenamente. Tan es así que la fórmula legal

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 2729 Y OTROS, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, LAMBA YEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES.

no se pronuncia respecto a la categorización específica de los establecimientos de salud, por ser dicho Sector el ente técnico rector y máxima autoridad normativa.

En ese sentido, la comisión acepta lo señalado en la observación presidencial, respecto a la existencia del marco legal y atendiendo a que el artículo 2 de la autógrafa, sobre los alcances, detalla a qué se refiere la declaración de necesidad e interés nacional, por lo que menciona la construcción, culminación, ampliación, modernización, equipamiento, mantenimiento, puesta en funcionamiento y dotación de recursos humanos, entre otros alcances, y a fin de evitar que dicho mandato pueda considerarse una intromisión en las competencias de los gobiernos nacional, regional o local, esta comisión opta por allanarse a ese extremo de la observación y proceder con el retiro del mencionado artículo.

5. Sobre la norma expedida se ha considerado los precedentes parlamentarios que sostienen que las iniciativas legislativas denominadas de interés nacional pretenden resolver de manera eficaz una problemática social, de salud, en el presente caso, de manera general a fin de atender la atención de salud y con ello mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente del interior del país.
6. Sobre los comentarios referidos a una presunta iniciativa de gasto, debe considerarse que la propuesta "no vulnera los principios constitucionales presupuestarios, considerando lo señalado por el Tribunal Constitucional, que ha establecido que las iniciativas legislativas no vulneran lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no generen un gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente.

Para mayor precisión, se menciona que el Tribunal Constitucional ha señalado que:

"Ahora bien, de la Constitución no fluye explícitamente en qué consiste un gasto público; en cambio, sí se desprende del texto constitucional un marco delimitador que expresa su naturaleza presupuestaria. Ello se ve reflejado también en la ubicación que se ha conferido a dicho mandato en el texto constitucional, al encontrarse junto a diversos artículos constitucionales relacionados con el Presupuesto Público.

En atención a ello, corresponde tener presente la interpretación razonable del mencionado artículo 79, sobre la base de una lectura unitaria y armónica de la Constitución, complementada por las normas de desarrollo de la materia presupuestaria, asunto que fuera abordado en la Sentencia 0018-2021-P1/TC.

Al respecto, el artículo 20 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", norma especial en materia presupuestaria, ha definido al gasto público como la erogación que realizan las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios, que son aprobados para atender la prestación de

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 2729 Y OTROS, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, LAMBA YEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES.

servicios públicos así como las acciones a cargo de las entidades de Estado, en el ámbito de sus competencias, para el logro de sus prioridades y fines institucionales.

Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-PUTC, fundamento 179). [...]

Por ello, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución. [...]."^{4,5}

V. FÓRMULA LEGAL

Como consecuencia de la aceptación de parte de las observaciones formuladas por la presidenta de la República, y la insistencia en el fondo de la materia de la autógrafa, la fórmula legal queda redactada con arreglo a lo siguiente:

⁴ Pleno del Tribunal Constitucional. Sentencia 337/2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, recaída en el expediente 00027-2021-PUTC. Caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud. Fundamentos jurídicos 168 al 179.

⁵ Dictamen del proyecto de ley 4735/2022-CR. En: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE1MzI4/pdf>



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2025-2026

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 2729 Y OTROS, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES.

Autógrafo de ley	Propuesta de redacción- Nueva fórmula legal
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERES NACIONAL LA, IMPLEMENTACION Y MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURIMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUANUCO, ICA, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIGS, PIURA, SAN MARTIN, TACNA Y TUMBES	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERES NACIONAL LA, IMPLEMENTACION Y MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURIMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUANUCO, ICA, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIGS, PIURA, SAN MARTIN, TACNA Y TUMBES
Artículo 1. Declaración de necesidad e interés nacional Se declara de necesidad e interés nacional la implementación y mejoramiento de los siguientes establecimientos y servicios de salud: a) Hospital de geriatría en el departamento de Apurímac. b) Hospital Bicentenario Modular "Gilberto Villena Arrobas", ubicado en el distrito y provincia de Chota, del departamento de Cajamarca, así como la implementación del servicio de hemodiálisis y la priorización de la atención de la salud renal. c) Servicio de salud de Kiteni, ubicado en el distrito de Echarati, provincia de la Convención, departamento de Cusco, así como su recategorización como establecimiento de salud de mayor complejidad, previa evaluación por la Autoridad Nacional de Salud. d) Hospital oncológico regional en el departamento de Huánuco. e) Establecimiento de Salud Apoyo de Palpa, en la provincia de Palpa, departamento de Ica. f) Instituto Regional de Salud del Niño en el departamento de Lambayeque. g) Nuevo Hospital Nacional Dos de Mayo, en el departamento de Lima. h) Establecimiento de salud de Punta Hermosa, en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, así como su recategorización como establecimiento de salud de mayor complejidad, previa evaluación por la Autoridad Nacional de Salud. i) Hospital de Lurín, en el distrito de Lurín, provincia de Lima, en el departamento de Lima. j) Hospital regional de Huacho, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.	Artículo 1. Declaración de necesidad e interés nacional Se declara de necesidad e interés nacional la implementación y mejoramiento de los siguientes establecimientos y servicios de salud: a) Hospital de geriatría en el departamento de Apurímac. b) Hospital Bicentenario Modular "Gilberto Villena Arrobas", ubicado en el distrito y provincia de Chota, del departamento de Cajamarca, así como la implementación del servicio de hemodiálisis y la priorización de la atención de la salud renal. c) Servicio de salud de Kiteni, ubicado en el distrito de Echarati, provincia de la Convención, departamento de Cusco, así como su recategorización como establecimiento de salud de mayor complejidad, previa evaluación por la Autoridad Nacional de Salud. d) Hospital oncológico regional en el departamento de Huánuco. e) Establecimiento de Salud Apoyo de Palpa, en la provincia de Palpa, departamento de Ica. f) Instituto Regional de Salud del Niño en el departamento de Lambayeque. g) Nuevo Hospital Nacional Dos de Mayo, en el departamento de Lima. h) Establecimiento de salud de Punta Hermosa, en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, así como su recategorización como establecimiento de salud de mayor complejidad, previa evaluación por la Autoridad Nacional de Salud. i) Hospital de Lurín, en el distrito de Lurín, provincia de Lima, en el departamento de Lima. j) Hospital regional de Huacho, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 2729 Y OTROS, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, LAMBA YEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES.

Autógrafo de ley	Propuesta de redacción- Nueva fórmula legal
k) Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas - IREN Oriente, que atienda a los pacientes de Loreto y Madre de Dios, preferentemente. l) Hospital Materno-Infantil en el departamento de Loreto. m) Hospital de desintoxicación y laboratorio toxicológico en el departamento de Loreto. n) Unidad de hemodinámica en el Hospital regional de Loreto, del departamento de Loreto. ñ) Hospital de geriatría en el departamento de Loreto. o) Hospital estratégico de Huancabamba nivel II "Jesús Guerrero Cruz", en el distrito de Huancabamba, provincia de Huancabamba, departamento de Piura. p) Hospital del distrito de Sauce, provincia de San Martín y establecimiento de salud del caserío Nuevo Chanchamayo, del distrito de Bajo Biavo, provincia de Bellavista, en el departamento de San Martín. q) Hospital regional de geriatría en la provincia de Tacna, departamento de Tacna. r) Hospital regional de Tumbes "José Alfredo Mendoza Olavarría" (JAMO) II-2, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, así como su recategorización como establecimiento de salud de mayor complejidad, previa evaluación por la Autoridad Nacional de Salud.	k) Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas - IREN Oriente, que atienda a los pacientes de Loreto y Madre de Dios, preferentemente. l) Hospital Materno-Infantil en el departamento de Loreto. m) Hospital de desintoxicación y laboratorio toxicológico en el departamento de Loreto. n) Unidad de hemodinámica en el Hospital regional de Loreto, del departamento de Loreto. ñ) Hospital de geriatría en el departamento de Loreto. o) Hospital estratégico de Huancabamba nivel II "Jesús Guerrero Cruz", en el distrito de Huancabamba, provincia de Huancabamba, departamento de Piura. p) Hospital del distrito de Sauce, provincia de San Martín y establecimiento de salud del caserío Nuevo Chanchamayo, del distrito de Bajo Biavo, provincia de Bellavista, en el departamento de San Martín. q) Hospital regional de geriatría en la provincia de Tacna, departamento de Tacna. r) Hospital regional de Tumbes "José Alfredo Mendoza Olavarría" (JAMO) II-2, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, así como su recategorización como establecimiento de salud de mayor complejidad, previa evaluación por la Autoridad Nacional de Salud.
Artículo 2. Alcances La declaración a que se contrae el artículo 1 comprende la construcción, culminación, ampliación, modernización, equipamiento, mantenimiento, puesta en funcionamiento y dotación de los recursos humanos necesarios para la operación sostenible de los establecimientos de salud, según corresponda, con cargo a los pliegos institucionales de las entidades públicas comprometidas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para el efecto, y cuando corresponda, los pliegos presupuestales priorizarán las inversiones y programarán los recursos de conformidad con lo dispuesto en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. El Ministerio de Salud ejerce la supervisión correspondiente.	Se acepta este extremo de la observación y se elimina el artículo 2.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 2729 Y OTROS, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **insistencia en la autógrafa aprobada**, en los términos siguientes:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA, IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, LAMBAYEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES

Artículo único. Declaración de necesidad e interés nacional

Se declara de necesidad e interés nacional la implementación y mejoramiento de los siguientes establecimientos y servicios de salud:

- a) Hospital de geriatría en el departamento de Apurímac.
- b) Hospital Bicentenario Modular "Gilberto Villena Arrobas", ubicado en el distrito y provincia de Chota, del departamento de Cajamarca, así como la implementación del servicio de hemodiálisis y la priorización de la atención de la salud renal.
- c) Servicio de salud de Kiteni, ubicado en el distrito de Echarati, provincia de la Convención, departamento de Cusco, así como su recategorización como establecimiento de salud de mayor complejidad, previa evaluación por la Autoridad Nacional de Salud.
- d) Hospital oncológico regional en el departamento de Huánuco.
- e) Establecimiento de Salud Apoyo de Palpa, en la provincia de Palpa, departamento de Ica.
- f) Instituto Regional de Salud del Niño en el departamento de Lambayeque.
- g) Nuevo Hospital Nacional Dos de Mayo, en el departamento de Lima.
- h) Establecimiento de salud de Punta Hermosa, en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, así como su recategorización como establecimiento de salud de mayor complejidad, previa evaluación por la Autoridad Nacional de Salud.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 2729 Y OTROS, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, LAMBA YEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES.

- i) Hospital de Lurín, en el distrito de Lurín, provincia de Lima, en el departamento de Lima.
- j) Hospital regional de Huacho, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.
- k) Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas - IREN Oriente, que atienda a los pacientes de Loreto y Madre de Dios, preferentemente.
- l) Hospital Materno-Infantil en el departamento de Loreto.
- m) Hospital de desintoxicación y laboratorio toxicológico en el departamento de Loreto.
- n) Unidad de hemodinámica en el Hospital regional de Loreto, del departamento de Loreto.
- o) Hospital de geriatría en el departamento de Loreto.
- p) Hospital estratégico de Huancabamba nivel II "Jesús Guerrero Cruz", en el distrito de Huancabamba, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
- q) Hospital del distrito de Sauce, provincia de San Martín y establecimiento de salud del caserío Nuevo Chanchamayo, del distrito de Bajo Biavo, provincia de Bellavista, en el departamento de San Martín.
- r) Hospital regional de geriatría en la provincia de Tacna, departamento de Tacna.
- s) Hospital regional de Tumbes "José Alfredo Mendoza Olavarria" (JAMO) II-2, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, así como su recategorización como establecimiento de salud de mayor complejidad, previa evaluación por la Autoridad Nacional de Salud.

Dese cuenta.

Sala Martha Hildebrandt Pérez-Treviño – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 2 de setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2025 10:31:53-0500

MAGALY RUIZ RODRÍGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2025 18:41:19-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 10:11:54-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy Vº B°
Fecha: 03/09/2025 16:07:25-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Secretario



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 16:29:48-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 17:35:33-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 15:04:31-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DEL PROYECTO DE LEY 2729 Y OTROS, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, CAJAMARCA, CUSCO, HUÁNUCO, ICA, LAMBA YEQUE, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2025 11:04:32-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 12:47:09-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 11:55:35-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 16:15:53-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2025 12:31:12-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2025 15:22:54-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2025 14:02:02-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 17:13:01-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2025 16:07:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 11:34:14-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2025 11:11:27-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2025 10:40:49-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/09/2025 17:11:45-0500